

TGB/pme

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES PARA EL EXPEDIENTE DE ACUERDO MARCO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE PRÓTESIS OSTEOARTICULARES DE RODILLA, CADERA Y HOMBRO CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, Nº175/2025 (AMSU008-2025)

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad de contratación:

Antecedentes en el procedimiento del expediente:

- a) En fecha 21 de marzo de 2025, se emite Memoria Justificativa de necesidades por la dirección económico-administrativa.
- b) Con fecha 25 de marzo de 2025 se acuerda autorizar el inicio del expediente mediante Resolución de la dirección gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves.
- c) Seguidamente se remite el expediente a la Asesoría Jurídica Provincial de Granada, para su preceptivo informe.
- d) A la vista de las manifestaciones contenidas en el informe emitido (27/05/2025), se hace necesario modificar los siguientes documentos del expediente: Memoria justificativa y Cuadro Resumen.

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS

Es objeto del presente expediente satisfacer la necesidad y garantizar la provisión de prótesis osteoarticulares de rodilla, cadera y hombro, que se demanda por los centros sanitarios vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada.

Las necesidades se han dividido en distintos lotes y agrupaciones de lotes, conformando estas las diferentes piezas de cada prótesis completa; estos artículos son de uso ordinario e imprescindible en los Hospitales de la provincia en los que se realizan intervenciones de este tipo, siendo la solución idónea cuando otros tratamientos ya no son efectivos, permitiendo aliviar el dolor, mejorar la movilidad y restablecer la calidad de vida de los pacientes.

2. IDONEIDAD DEL OBJETO PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS CITADOS FINES

El presente expediente se formula con el objetivo de garantizar la prestación de asistencia sanitaria eficaz y de mayor calidad, promoviendo las mejoras necesarias en su infraestructura y recursos. En este sentido se presenta indispensable la provisión de prótesis osteoarticulares de rodilla, cadera y hombro en aras de garantizar la calidad de vida y aliviar el dolor crónico en pacientes que sufren una fractura o un desgaste articular derivado de diversas patologías.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA9QT4RAZLY6ML45W968G5H5G86	PÁG. 1/8	



La elección de la prótesis a utilizar depende de múltiples factores como son el diagnóstico específico de la patología a tratar, las condiciones anatómicas y funcionales del paciente, así como las expectativas funcionales y el tipo de cirugía que se va a realizar, bajo criterio del facultativo.

La idoneidad del contrato obedece, sin duda, al objetivo de los Centros Sanitarios adscritos a la Central Provincial de Compras de Granada de cumplir con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se establece un plazo de vigencia de 24 meses con posibilidad de prórroga por periodos hasta un máximo de 24 meses, de conformidad con el artículo 219.2 de la LCSP, a contar desde la formalización del acuerdo marco.

4. DIVISIÓN EN LOTES

Las necesidades del presente expediente se han dividido en 113 lotes y trece agrupaciones; estas agrupaciones se han realizado teniendo en cuenta que los lotes que las componen son partes de una prótesis completa que deben encajar perfectamente entre ellas, siendo por tanto indispensable que el proveedor sea el mismo para todas las piezas que la conforman.

5. MODIFICACIONES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

5.1. Para esta contratación se prevé una posible modificación de hasta un 20% por un posible aumento de la demanda de consumo de los artículos por parte de los centros vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada, al amparo del artículo 222.1. LCSP.

Los artículos incluidos en el expediente pueden previsiblemente experimentar un crecimiento en su demanda, lo que podría generar que el gasto inicial previsto sea insuficiente para atender a las eventuales necesidades de los centros; es por ello que se prevé una posible modificación, en aras de garantizar la disponibilidad del material y respetar una adecuada planificación presupuestaria.

5.2. Sin perjuicio de lo previsto en el expositivo anterior, los adjudicatarios del Acuerdo Marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222.2 LCSP.

6. OPCIÓN EVENTUAL

De conformidad con el artículo 301.2 LCSP, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio de cada contrato basado, a que se refiere el artículo 205.2.c). 3.º, sin que sea preciso tramitar la correspondiente modificación.

El órgano de contratación recurrirá a este incremento cuando debido al aumento en la demanda de consumo por parte de los centros sanitarios así se estime necesario, sin perjuicio de que en caso de superar los límites establecidos se deba acudir directamente al procedimiento correspondiente para la modificación del contrato prevista en el expositivo anterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA9QT4RAZLY6ML45W968G5H5G86	PÁG. 2/8	



7. VALOR MÁXIMO ESTIMADO

El valor máximo estimado, IVA excluido, que ha sido calculado considerando el conjunto de contratos previstos durante el plazo de ejecución el Acuerdo Marco, las eventuales prórrogas, modificaciones previstas y opción eventual, asciende a **20.032.448 euros**, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.13 LCSP:

- Importe del conjunto de contratos previstos durante el plazo de ejecución (24 meses): 8.709.760 euros.
- Importe de las posibles prórrogas (hasta 24 meses): 8.709.760 euros.
- Importe de las eventuales modificaciones (hasta un 20%): 1.741.952 euros.
- Importe máximo opción eventual (hasta un 10%): 870.976 euros.
- IVA aplicable a los lotes contenidos en el expediente es del 10%.

Para el cálculo del valor estimado de este expediente se han analizado los consumos agrupados de los distintos centros adscritos a la CPC de Granada durante los doce meses previos a la propuesta de inicio de la licitación, y a los últimos precios de compra de los bienes a adquirir, de conformidad con la información incluida en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS, garantizándose con ello que es adecuado a los precios de mercado, al amparo del artículo 100 LCSP.

En el cálculo del valor de la licitación se han tenido en cuenta las condiciones de distribución y entrega, sin que resulte necesario mayor desglose en las prestaciones cuyos precios de mercado están determinados, requiriéndose únicamente en aquellos contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución constituya el coste principal del precio total del contrato. A este respecto, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el Expediente 42/2018 sobre la interpretación del artículo 100 LCSP, concluye:

“El desglose exigible en cada caso debe ser el adecuado a la naturaleza de las prestaciones del contrato, entre las que se tendrán en cuenta, en su caso, las condiciones de distribución y entrega de los bienes, con el objetivo de cumplir las finalidades expuestas, sin que en los casos en que estemos en presencia de prestaciones tan sencillas como los suministros indicados en la consulta, cuyos precios de mercado son determinables con mayor facilidad, resulte necesario el más amplio desglose exigido en el artículo 100.2 de la LCSP.

La exigencia de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia solo es exigible en los contratos de servicios y suministros en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, constituya el coste principal del precio total del contrato.”

El Órgano de Contratación no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la administración durante la vigencia del Acuerdo Marco, sin que los contratistas puedan requerir cantidades determinadas o de importes mínimos como condición para el suministro.

8. CARACTERIZACIÓN COMO CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA9QT4RAZLY6ML45W968G5H5G86	PÁG. 3/8	



9. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos cuyo objeto es la adquisición de prótesis osteoarticulares de rodilla, cadera y hombro de uso regular demandadas por los centros sanitarios vinculados a la Central de Compras de Granada, se concluye la celebración de Acuerdo Marco para la licitación del expediente, conforme a los artículos 219 a 222 LCSP, y se tramitará de manera ordinaria mediante procedimiento abierto según se establece en el artículo 131 y conforme al artículo 156 y siguientes de la LCSP, atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de la mejor relación calidad-precio.

10. REVISIÓN DE PRECIOS

Conforme a lo establecido en el artículo 103 LCSP, el precio de esta contratación no será susceptible de revisión, quedando dentro de la esfera del riesgo y ventura de la actividad empresarial las posibles variaciones que se produzcan al alza o a la baja en el mercado de este tipo de artículos.

11. CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

12. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos del Sector Público, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado y además facilitar la concurrencia al alcanzables por cualquier licitador interesado en el contrato.

- Para la **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**, de acuerdo con el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El importe mínimo anual exigido es al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

La finalidad es garantizar que los licitadores tengan suficiente solvencia económica para poder cumplir con sus compromisos de pago ante cualquier eventualidad que pueda suceder durante la ejecución del contrato. Ello debido a que el valor anual medio del contrato no es muy elevado y, para este tipo de contratos cuyo objeto es bastante frecuente, hay numerosos centros públicos y privados con los que poder alcanzar dicho volumen de facturación. Así, la solvencia económica exigida no limita la concurrencia y de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 está vinculada y es proporcional al objeto del contrato.

- Para la **SOLVENCIA TÉCNICA**, de acuerdo con el artículo 89.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se presentará una relación de las principales prestaciones de igual o similar naturaleza que las que constituyen el objeto del contrato efectuadas durante los últimos tres años, disponibles en función de la fecha de creación de la empresa, que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Las prestaciones se acreditarán mediante al menos tres certificados. Si los certificados son de organismos del sector público serán expedidos o visados por el órgano competente, y cuando el destinatario sea un sujeto privado serán expedidos por éste, o a falta del certificado, mediante una

4

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA9QT4RAZLY6ML45W968G5H5G86	PÁG. 4/8	



declaración del empresario. En los certificados, el CPV deberá atender, al menos, a los tres primeros dígitos de los lotes a los que se presente.

Se deberá aportar máximo un certificado por contrato ejecutado, no siendo admisible la presentación de distintos certificados de ejecución cuyo origen sea un mismo contrato.

La justificación de este criterio de solvencia es por considerar que es el que más facilita la concurrencia por cuanto es fácil de obtener respecto de los otros medios de acreditar la solvencia técnica indicados en las letras b) a h) del citado artículo 89.1 de la Ley 9/2017, e igualmente facilita su comprobación por parte del órgano de contratación, considerando de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 que está vinculado con el objeto del contrato y es proporcionado al mismo.

La solvencia económica y técnica exigida es fundamental para garantizar la seguridad, calidad, fiabilidad y cumplimiento de las obligaciones del contrato. Dicha solvencia mínima no solo protege a los usuarios y profesionales de los centros sanitarios, sino que también asegura el uso adecuado de los fondos públicos, minimizando los riesgos operativos y asegurando que las empresas seleccionadas tengan la capacidad financiera y operativa para ejecutar las prestaciones de manera satisfactoria.

Las prestaciones de la presente licitación tienen un impacto directo sobre la salud y bienestar de los pacientes y del personal sanitario, por lo que la exigencia de solvencia económica y técnica exigida permite acreditar que la empresa licitadora tiene recursos suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato cumpliendo con sus obligaciones sin riesgo de interrupciones tanto durante la duración inicial como durante las posibles prórrogas.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio se proponen los criterios de adjudicación contenidos en el Anexo II al PPT, al amparo del artículo 145 LCSP. Se resumen los referidos criterios a continuación:

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS (60 puntos)

1.1. Precio (50 puntos)

Se valorará conforme al porcentaje que suponga la bajada de precio de la propuesta económica (coste) presentada por el licitador respecto del presupuesto de licitación, asignando la puntuación total del criterio en dos tramos:

1. Para las bajadas de precio inferiores o iguales al 7%:

$$\text{Puntuación} = (45 / 7) * \text{porcentaje de bajada}$$

2. Las bajadas de precio superiores al 7%, obtendrán hasta 5 puntos adicionales a los 45 puntos obtenidos en el epígrafe anterior, otorgándose la máxima puntuación (5 puntos) a la propuesta de mayor porcentaje de bajada y al resto de propuestas mediante proporcionalidad inversa.

Respecto de la oferta económica se considera que debe establecerse un límite para considerarla desproporcionada; teniendo en cuenta los costes de producción y beneficio industrial de los artículos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA9QT4RAZLY6ML45W968G5H5G86	PÁG. 5/8	



objeto de la licitación, este límite se fija en un 15% de bajada respecto del precio licitado, todo ello de conformidad con el art. 102.3 de la LCSP

1.2. Compromiso de aportación de instrumental (5 puntos)

La utilización de instrumental de alta calidad permite una mayor precisión y eficiencia en la colocación de las prótesis objeto del presente expediente, reduciendo la tasa de potenciales complicaciones postoperatorias y por tanto un mejor pronóstico para los pacientes.

1.3. Compromiso de aportación de motores quirúrgicos (5 puntos)

Al igual que la utilización de instrumental de alta calidad, un motor quirúrgico adecuado puede reducir la duración de la cirugía, lo que repercute en la disminución de los riesgos asociados a la anestesia y por tanto a la mejora de la recuperación postoperatoria de los pacientes.

2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN NO AUTOMÁTICA (40 puntos)

Se establece un umbral mínimo de 20 puntos en el conjunto de criterios de evaluación no automática para continuar en el proceso selectivo.

Se valorarán distintos aspectos de los productos en relación con el tipo y calidad del material, facilidad de uso y nivel de seguridad; estos criterios se han diferenciado para los distintos lotes puesto que se trata de artículos con características diferentes y que por tanto necesitan una valoración especializada.

Para su valoración se tendrán en cuenta aspectos de resistencia a la corrosión, resistencia a la fatiga, compatibilidad entre productos, facilidad de mecanizado, resistencia mecánica y tenacidad, calidad y diseño del material, transmisión de esfuerzo al hueso y rugosidad superficial que facilite la adherencia (en aquellos componentes con contacto directo con el hueso), siempre que resulten en un incremento de facilidad de utilización, seguridad de resultados, rendimiento, eficacia y aporte de ventajas sobre las prescripciones técnicas descritas de los sistemas ofertados en el Anexo I al PPT.

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio"*.

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los aspectos y criterios de negociación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 60% de la puntuación para los automáticos y 40% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para los criterios de carácter no automático.

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *"La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio."*

Se utilizará la siguiente escala:

Valoración	Puntos
------------	--------

6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA9QT4RAZLY6ML45W968G5H5G86	PÁG. 6/8	



EXCELENTE: Destaca sobre el resto de las ofertas. La oferta cumple las características técnicas solicitadas, y además presenta ventajas muy destacables en cuanto a los criterios especificados por cada lote y agrupación de lotes.	40
MUY BUENO: La oferta cumple las características técnicas solicitadas y además presenta mejoras sustanciales en cuanto a los criterios especificados por cada lote y agrupación de lotes.	30
BUENO: La oferta cumple los requisitos mínimos exigidos y además aportan mejoras apreciables en cuanto a los criterios especificados por cada lote y agrupación de lotes.	20
ACEPTABLE: La oferta cumple los requisitos mínimos exigidos y además aportan mejoras poco apreciables en cuanto a los criterios especificados por cada lote y agrupación de lotes.	10
BÁSICO: Cumple únicamente con los requisitos mínimos exigidos en el PPT y no presentan ninguna mejora.	0

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establece como condición especial de ejecución, a los efectos del artículo 202 de la LCSP, el compromiso por parte de la empresa adjudicataria de ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilio fiscal en alguno de los países de la lista de paraísos fiscales establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

La domiciliación en paraísos fiscales es un indicio de utilización estructuras financieras para evadir impuestos por parte de las empresas, lo que en última instancia resulta en la reducción de los ingresos públicos destinados a la atención sanitaria; este tipo de prácticas perjudican gravemente la eficiencia del gasto público y obstaculizan la adecuada dotación y financiación de los servicios públicos.

Las empresas domiciliadas en paraísos fiscales operan en entornos con baja o nula supervisión fiscal, lo que dificulta el control de sus ingresos y pagos de impuestos. Esto puede generar falta de transparencia en la gestión de los recursos públicos destinados a la salud, lo que va en contra de los principios de responsabilidad fiscal y transparencia en el uso de fondos públicos.

La redistribución de los beneficios de la empresa adjudicataria a través del sistema impositivo, redundará directa o indirectamente sobre las consideraciones de tipo social y/o relativas al empleo que enumera el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP.

15. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Se incluye un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general, en el caso de demora en el cumplimiento del plazo de entrega sin intimación previa.

El órgano de contratación podrá optar, sin intimación previa, por imponer una penalidad o bien resolver el contrato. Dicha penalidad será del 0,5% del importe del contrato basado por cada día de retraso, para pedidos de carácter ordinario, y del 1% para pedidos de carácter urgente, hasta un máximo del 5% del importe del contrato basado.

El cumplimiento de los plazos de suministro es imprescindible para garantizar el óptimo ejercicio de la actividad asistencial, provocando en el caso de demora un retraso en el alcance de los objetivos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA9QT4RAZLY6ML45W968G5H5G86	PÁG. 7/8	



establecidos de calidad de la asistencia sanitaria, exigidos a nivel institucional y vinculados a las necesidades del órgano de contratación.

LA DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA9QT4RAZLY6ML45W968G5H5G86	PÁG. 8/8	